Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y dos.

Cuya Merced siendo de la Calidad que para ceurirla se requiere expresando en el Cha mrd y prerrogativa, y la mismo Sogan en los que tuvieren mi Real título: Y mando que Valga y Cumpla lo contenido en esta mi Carta sin embargo de qualesquier Leyes y pragmaticas de estos mis Reynos y Señorios, y otra qualesquiera cosa que haya o pueda haver en contrario, con lo qual para en q esto toca y por esta vez dispenso; quedando en su fuerza y vigor para lo demas adelante; Y de esta mi Carta se ha de tomar la razon por la Contaduria gral de Valores de mi Real Hazda a que esta agregada la dela media annata expresando haverse pagado o quedar asegurado este dro con declarazon de lo que Importare, sin cuia formalidad mando sea de ningun Valor, y no se admita ni tenga Cumplimto esta mi mrd en los tribunales dentro y fuera de mi Corte. Dadaen el pardo a diez de Março de mil setecientos y sesenta y dos = Yo El Rey = Yo Dn Agustin de Montiano y Luyando Secret. del Rey ntro Señor lo hize escribir por su Mandado = Rgdo Dn Nicolas Berdugo = Thente de Chanciller Mayor Dn Nicolas Berdugo = Diego obispo de Cartagena = el Baron Conde de Villanueba = Dn Juan Gregorio tome Razon del titulo de S Mgd escrito en las quatro foxas antecedentes en la Contaduria gral de Valores de la Real Hazda en la que consta haverse satisfho el dro de la media annata siete mill quatrocientos y ochenta mrs de Vellon los mismos de dichos Caudales Condes subcesores en este titulo y la confirmacion de Vizconde por el contenido Dn Diego Marin Garay